

Av. José Leal n° 1561 - 9114
piso
Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 108 -2010-MDL/GM
Expediente N° 00305-2010
Lince, 20 JUL 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 05 de marzo de 2010 por la Sra. **DORIS OBANDO DE RODRIGUEZ**, que obra en el expediente N° 00305-2010, sobre solicitud de autorización municipal de funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación de Infracción N° 001530-2010, de fecha 15 de enero de 2010, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo le impone a la Sra. **DORIS OBANDO DE RODRIGUEZ**, con domicilio en la Av. José Leal N° 1545, Dpto. 03, Lince, dicha notificación, por provocar daños a otros predios producto de la falta de mantenimiento en las instalaciones sanitarias y/o eléctricas del inmueble, regulado en el cuadro de infracciones de la Ordenanza N° 215-MDL, con el código 10.29;

Que, con fecha 04 de febrero de 2010 la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, emite la Resolución de Sanción Administrativa N° 037-2010-MDL/GSC/SFCA, a nombre de la Sra. **DORIS OBANDO DE RODRIGUEZ**, por el monto de S/. 1,800.00 nuevos soles;

Que, la recurrente, con fecha 05 de marzo de 2010, dentro del plazo de ley, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 037-2010-MDL/GSC/SFCA, argumentando que las instalaciones defectuosas son desperfectos de uso interno que corresponden a los departamentos N° 30, 5A, 17, 20, 33 y 8, y no de uso común, por lo que el arreglo corresponde a los propietarios de los departamentos del pasadizo 1557;

Que, además, la recurrente señala que, mediante Resolución Directoral N° 2350-96 con fecha 11 de diciembre de 1996, ordena la Municipalidad la reparación de la matriz de los departamentos mencionados en el numeral 3, que son los mismos que menciona en la Resolución N° 037-2010 de fecha 04 de febrero de 2010;

Que, la queja que amerita la imposición de la Notificación de Infracción N° 1530-2010, trata sobre el mal estado en que se encontraría la tubería mutante de desagüe del edificio donde viven denunciante y denunciados;

Que, de encontrarse filtraciones producidas por una tubería que se encontraría en área común, correspondería imponer la notificación de infracción a la Junta de Propietarios del Edificio Residencial Santa Rosa, ubicado en la Av. José Leal N° 1541-1543-1555-1557-1561 y 1563, Lince, por un monto equivalente al 50% de la UIT, según lo señalado en el código de infracción N° 10.29 de la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, sin embargo, todo el procedimiento sancionador ha sido dirigido contra la Sra. Doris Obando de Rodríguez como persona natural, como si ella fuera la causante y responsable de la comisión de la infracción, cuando debió dirigirse contra la Junta de Propietarios del edificio, debido a que se llega a la conclusión que las filtraciones estarían en áreas comunes de responsabilidad de la Junta de Propietarios.





Que, adicionalmente al error anterior, la Resolución materia de apelación consigna en su artículo primero como monto de la infracción la suma de S/. 1800.00 nuevos soles que equivale al 10% del valor de Obra, sin embargo, en el presente caso no existe obra construida por la cual se le sancione, sino lo que debió corresponder es sancionar por el 50% de la UIT, como está señalado en el cuadro de infracciones y sanciones regulado por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, como podemos apreciar en el presente caso, al momento de sancionar se ha obrado en contra de lo regulado en la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que regula el procedimiento sancionador y de la ordenanza N° 215-MDL tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, **que causan su nulidad de pleno derecho**, los siguientes:

1. **La contravención** a la Constitución, **a las leyes o a las normas reglamentarias**.

Que, en el presente caso, existe un vicio al momento de identificar al infractor, ya que se omite sancionar a la Junta de propietarios que habría cometido la infracción, y por el contrario se sanciona a una persona natural con quien se entendió la diligencia, que no es la infractora. A su vez, se sanciona en función a un valor de obra que no existe, cuando se debió sancionar solamente en función a la UIT;

Que, con el fin de corregir estos vicios de la Administración, ésta deberá declarar la Nulidad de Oficio de los actos materia del presente informe, al amparo del artículo 202° de la Ley 27444, que a la letra dice:

Artículo 202.- Nulidad de oficio

202.1 **En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio** la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 **La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior** al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.(...)

202.3 **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.**

Que, existiendo la causal de nulidad, regulada en el artículo 10° de la Ley 27444, que afecta el interés público y encontrándonos dentro del plazo de ley señalado en el artículo 202°, inciso 202.3 de la misma norma, resulta procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 037-2010-MDL/GSC/SFCA, y de la Notificación de Infracción 2010-N° 001530;



Que, habiéndose detectado una infracción con fecha 15 de enero de 2010, a horas 12.33pm, la Administración Municipal cuenta con un plazo de cuatro (4) años para sancionar dicha infracción, por lo que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo deberá iniciar un nuevo procedimiento sancionador en el presente caso;

Que, previamente al inicio del procedimiento sancionador se deberán derivar todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo urbano para que, a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, se proceda a realizar una inspección ocular con profesionalidades de ingeniería (De preferencia Ingenieros sanitarios) y elaboren un informe final de dicha inspección, en el Edificio Residencial Santa Rosa, ubicado en la Av. José Leal N° 1541-1543-1555-1557-1561 y 1563, Lince, a efectos que de manera técnica se pueda determinar la existencia de filtraciones de desagüe en dicho edificio, señalando de manera puntual cuales son los predios afectados, además de poder establecer de manera clara si las instalaciones defectuosas que vienen causando el problema se ubican en propiedad privada o en propiedad de uso común, esto último para poder establecer sobre quien iniciar el procedimiento sancionador, de ser necesario;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, para emitir su informe final de la inspección ocular que lleve a cabo, deberá verificar la veracidad del dicho de la recurrente quien señala que, mediante Resolución Directoral N° 2350-96 con fecha 11 de diciembre de 1996, la Municipalidad de Lince Ordenaría la reparación de la matriz de los departamentos mencionados en la Resolución N° 037-2010 de fecha 04 de febrero de 2010;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 411-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Sanción Administrativa N° 037-2010-MDL/GSC/SFCA y de la Notificación de Infracción 2010-N° 001530, emitidas a nombre de **DORIS OBANDO DE RODRIGUEZ**, retrotrayéndose los actuados hasta el momento previo a la atención de la presente queja, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- Remítanse los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que, a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, proceda a realizar una inspección ocular en el Edificio Residencial Santa Rosa, ubicado en la Av. José Leal N° 1541-1543-1555-1557-1561 y 1563, Lince, a efectos que de manera técnica se pueda determinar la existencia de filtraciones de desagüe en dicho edificio, señalando en su informe final, de manera puntual, cuales son los predios afectados, además de poder establecer de manera clara si las instalaciones defectuosas que vienen causando el problema se ubican en propiedad privada o en propiedad de uso común;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 108 -2010-MDL/GM
Expediente N° 00305-2010

ARTICULO TERCERO.- Emitido el informe final por parte de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, se derivaran todos los actuados a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo para que, se proceda a iniciar un nuevo procedimiento sancionador contra los que resulten responsables por las filtraciones de desagüe detectadas en el edificio Residencial Santa Rosa, ubicado en la Av. José Leal N° 1541-1543-1555-1557-1561 y 1563, Lince;

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con lo regulado en el artículo 11º, inciso 11,3 de la Ley 27444, se deberá disponer se analice la eventual responsabilidad administrativa que recaiga sobre los funcionarios involucrados en este caso por la presente Nulidad deducida.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. Irene Castro Lora
Gerente Municipal

